

Urbis de ...



SEALLO ...  
...  
...

Alonso Lorenzo Vecino de esta Villa, ante  
vna. en la forma que mejor proceda de Dios  
Digo que hallandome con la obligacion de abajar  
seer esta Villa de la nieve necesaria siempre  
de su vase en los sitios y laceranias del poyo donde  
se cose, y durando el tiempo competente, bajo  
las condiciones que conydan de la escipura  
quidenga de esta obligacion; y respecto de  
lo adelantado del tiempo, y no abaxar el poyo  
en las proximas de Cofa ni en otras ni en  
en otros y ozo, siendo forzoso traerla de ser  
mine el dhaño; desde luego por sustra a  
el m. y el comun de esta Villa, me obligo  
a abaxar la de Nieve, desde primero  
de mayo asta el dia ocho de octubre del  
presente año con las condiciones sig.  
La condicion que la nieve la denoo de un  
de cada vna libra a precio de diez mar.  
y que por qualquiera forrudo de Nubias  
cauida de Prio o Pambles, o accidenes  
de sobruirga a las Canallas que nase

